

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

PESETAS

Un mes. 5
Trimestre. . . . 12'50
Seis meses. . . . 21
Un año. 40

FUERA DE CORDOBA

PESETAS

Un mes. 6
Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 28
Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 102

Núm. 557

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La imposibilidad en que se encuentran las Fundaciones benéfico-docentes de hacer efectivos los intereses de las láminas o valores públicos que constituyen su capital fundacional, por estar suspendido el pago de los mismos, dificulta y en muchos casos impide en absoluto el que dichas instituciones puedan cumplir sus fines fundacionales, ya que dichos intereses suelen constituir sus únicos ingresos; por ello precísase arbitrar el medio para que puedan obtener los recursos imprescindibles con que levantar las cargas fundacionales, estimándose que el mejor es concederles la autorización con carácter general, para que puedan obtener préstamos en cuantía equivalente al importe de los intereses de un año, con la condición expresa de que ha de destinarse precisamente al levantamiento de las cargas fundacionales, ya que la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, concede dicha atribución al Protectorado.

Por otra parte, las circunstancias

anormales porque el país atraviesa, aconsejan prorrogar los presupuestos de las Fundaciones por el primer semestre del año actual, concediendo plazo determinado para que puedan presentar los correspondientes al segundo semestre. Conviene asimismo, que las Fundaciones remitan copia de sus títulos fundacionales o Estatutos, con objeto de que la Comisión de Cultura pueda conocer los términos de los mismos.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza, con carácter general, a las Fundaciones benéfico-docentes que carezcan del numerario preciso para el levantamiento de las cargas fundacionales mientras no puedan cobrar los intereses de las láminas fundacionales o valores públicos que constituyen su capital, para que puedan concertar préstamos con la Banca privada y con la garantía de dichas láminas o valores, por una cuantía equivalente al importe de los intereses vencidos y cuyo pago esté aplazado.

Artículo 2.º El importe de los mencionados préstamos tendrá que destinarse única y exclusivamente al levantamiento de las cargas fundacionales, sin que puedan aplicarse a realización de obras extraordinarias ni pagos especiales, para los cuales los Patronatos necesitarán autorización especial de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo 3.º Los Patronatos que hagan uso de la anterior autoriza-

ción, quedan obligados a destinar el importe de los intereses atrasados que en su día cobren a la amortización de los préstamos contraídos.

Artículo 4.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes se consideran prorrogados hasta el 30 de Junio del año actual.

Artículo 5.º Los Patronatos deberán presentar sus presupuestos para el segundo semestre del año actual, ante las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de Mayo. Las Juntas de Beneficencia, cumplidos los trámites que la legislación vigente señala, elevarán a la Superioridad los citados presupuestos para su aprobación, antes del 30 de Junio.

Artículo 6.º Los Patronatos remitirán juntamente con los presupuestos una copia de sus Estatutos o Reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal autorizada por la firma de los miembros del Patronato del título fundacional, donde consten todas las cláusulas relacionadas con la fundación.

Artículo 7.º Las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores deberán ser remitidas por las Fundaciones benéfico-docentes a las Juntas provinciales de Beneficencia, dentro de los plazos reglamentarios. Dichas Juntas provinciales estudiarán dichas cuentas, devolviendo a los Patronatos respectivos aquellas que no sean conformes para su rectificación. Las que se ajusten a la Ley, una vez in-

formadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, serán conservadas en su poder sin elevarlas a la Superioridad hasta que por ésta se ordene su envío.

Artículo 8.º Al revisar las cuentas, las Juntas provinciales deberán examinar la posibilidad de introducir reducciones o economías en los gastos de las Fundaciones, a cuyo efecto solicitarán de los Patronatos las informaciones que procedan. Al elevar en su día las cuentas a la aprobación de la Superioridad, expresarán en su informe su opinión sobre tan importante extremo.

Burgos 27 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 580

Instrucciones para las faenas de recolección de aceituna en las fincas abandonadas que radican en los términos municipales de los pueblos de esta provincia y capital de Córdoba.

Con objeto de imprimir a las faenas de recolección de aceituna la máxima celeridad, en vista de lo avanzado de la época, vengo en disponer:

Primero. Se designarán Delegados de mi autoridad en cada uno de los pueblos de la provincia para verificar la recolección de aceituna en fincas

cuyos propietarios o arrendatarios hayan muerto o desaparecido. Estos nombramientos los harán los Presidentes de las Comisiones Gestoras bajo su responsabilidad o serán designados directamente por este Gobierno civil, pudiendo ser sustituidos libremente en vista de las necesidades del servicio de referidas fincas abandonadas.

Segundo. Estos Delegados tendrán como misión organizar la recogida de aceituna en el término municipal respectivo para lo cual se le confiarán todas las atribuciones necesarias para que pueda llevarla a cabo con absoluta libertad de criterio, pudiendo designar el personal auxiliar y subalterno que el servicio requiera y solicitar de este Gobierno civil los medios que por sí solo no pueda proporcionar.

Tercero. Dependerán de este Gobierno civil al que remitirán diariamente relación de obreros empleados en cada finca, cantidad de aceituna recolectada y molino donde se lleva.

Cuarto. Este Gobierno civil designará interventores, bien de la Comisión Administrativa o los que considere necesarios, de toda su confianza, que fiscalicen las operaciones y firmen con los Delegados o con los Sub-delegados, Administradores o encargados por aquellos, los partes diarios, facturas de entrega, libretas de jornales etc., etc.

Quinto. La contabilidad general de las Delegaciones, se llevará en este Gobierno civil.

Sexto. Los Delegados contabilizarán, individualizando por fincas, la producción y costo de la recolección.

Séptimo. La retribución de los Delegados se señalará por este Gobierno civil en vista del volumen de lo administrado y el valor líquido de la cosecha y nunca podrá exceder del 10 por 100 de este líquido.

Octavo. Para asesorar al Gobierno en cada uno de los aspectos técnicos de la recolección o para llevar a cabo las funciones que se le encomienden relacionadas con su profesión, podrán nombrarse los funcionarios de cada especialidad que sean necesarios.

Noveno.—Quedan autorizados para verificar la recolección de aceituna en fincas que se consignan en el artículo primero, los causahabientes de éstos que lo soliciten y sean herederos abintestato, presuntos o testamentarios. Podrán también concederse autorización a personas que sin ser herederos, tengan algún interés legítimo presente o futuro y en todo caso que se crea justo o conveniente.

Décimo. En el término de Bujalance donde existe el mayor número de fincas abandonadas en esta provincia, este Gobierno nombrará un Delegado Inspector encargado de designar personas que contratarán el fruto de las fincas, de dos mil olivos en adelante, abonando una peseta por fanega de aceituna recogida conocido el fruto aproximado de ellas, en concepto de adelanto fianza como forma-

lidad de contrato y quedará en depósito en este Gobierno civil, hasta la liquidación del fruto total de las mismas. El precio de la aceituna oscilará entre veinte y veintidós céntimos kilo según su calidad, base esta que servirá de orientación en el contrato para la recogida del fruto.

Undécimo. El cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones se confiere a la Comisión Administradora que dictará para ello las disposiciones necesarias, visadas en este Gobierno civil.

Duodécimo. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplimentarán en un todo lo dispuesto en mi telegrama circular fecha 6 del actual teniendo muy presente lo de señalar uno, dos y hasta tres molinos principalmente en los pueblos donde el número de fincas abandonadas sea considerable, para que el fruto que se lleve diariamente sea pesado y depositado con la mayor rapidez, fijando con antelación un número de fincas determinadas para cada molino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1937.—
El Gobernador civil, Bruno Ibáñez Gálvez.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 541

MES DE FEBRERO DE 1937

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.375 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.

Artículo 3.º Deudas, 5.263'20.

Artículo 5.º Pensiones, 13.539'42.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 23.168'36.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 333'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.645'82.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales, 5.629'15.

Total por capítulo, 5.629'15.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.576'61.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17'185'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 43.637'02.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.924'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 61.009'05.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 40.121'95.

Artículo 5.º Dementes, 28.359'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 144.665'07.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 145'83.

Total por capítulo, 145'83.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 337'50.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 83'33.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 1.691'66.

Total por capítulo, 8.112'47.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.618'47.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.396'93.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 333'33.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indados, 926'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33.

Total por capítulo, 3.583'33.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 568.460'24.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta pesetas con veinticuatro céntimos.—V. S. no obstante resolverá Córdoba 25 de Enero de 1937.—Fael Gómez.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión Gestora.—El Presidente, Quero.—Sesión de 29 de Enero de 1937.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—Presidente, Eduardo Quero. Rubricado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 514

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número veintiuno de mil novecientos treinta y tres, se dictó sentencia en este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el presente recurso interpuesto por don Francisco Aragón Coma, contra el Ayuntamiento de Bujalance, fecha veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, por el que aprobó una propuesta del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos de dicho Ayuntamiento, siendo parte el Estado de la Jurisdicción.

Fallamos: De acuerdo con unas las peticiones del Fiscal de la Jurisdicción, que debemos declarar y

claramos nula la propuesta hecha al Ayuntamiento de Lucena, únicamente en cuanto se refiere a los opositores don Juan Cabrera Cabezas, don Pedro Maillo Peñas y don Antonio Martínez Hilla, declarando la validez de la oposición y de la propuesta en cuanto se refiere a los demás opositores aprobados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Antonio Gil Muñoz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Sociedad de Ganaderos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 585

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores tenedores de acciones a Junta general ordinaria, que se celebrará en el Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes, de esta capital, el día quince del corriente, a las dos y media de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre último.

Para tomar parte en la Junta, los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de esta sociedad, según lo establecido en el artículo trece, y podrán ejercer los derechos que les concede el artículo noveno de los Estatutos sociales.

Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Pío Jiménez Benito.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 443

Don Antonio Muñoz Olivares, Presidente de la Comisión Gestora y de la Junta local encargada de la Recogida de productos agrícolas procedentes de saqueos o que estén abandonados y que se desconozcan sus dueños.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los agricultores de este término a quienes les hayan sido sustraídos productos pueden presentar ante esta Junta relación jurada por triplicado de ellos y de los que aún conserven con expresión de lugar donde estuvieran depositados así como cuantos antecedentes posean sobre el destino, empleo o situación de los que les hubieran desaparecido en

la inteligencia de que los que no presenten tales declaraciones en el plazo marcado perderán todo derecho a recuperar lo que proporcionalmente pudiera corresponderle de los productos que se recojan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

VIVA ESPAÑA!

Cañete de las Torres a 28 de Enero de 1937.—Antonio Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 446

Don Angel Martínez Liñán, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Comisión de mi Presidencia, con carácter de extraordinaria, en fecha 9 de Enero corriente, fué adoptado el siguiente:

«Acuerdo: Seguidamente y con la venia de la Presidencia, por mi el Secretario, se dió lectura a la propuesta suscrita por el Instructor del expediente seguido contra el Gestor recaudador de exacciones municipales don Enrique Flores García, por abandono de destino, la que copiada a la letra dice como sigue:

Propuesta: Terminadas, a juicio del suscribente, todas las diligencias propias para la conclusión del expediente del que he tenido el honor de ser Instructor, así como también las prevenidas en la Ley, y no habiéndome guiado en su instrucción parcialidad ni partidismo alguno, sino rectitud e imparcialidad en mi cometido, propias en este nuevo período de vida que se abre a nuestra Patria, a la que todos nosdebemos para honrarla, y resultando que don Enrique Flores García, Gestor recaudador de exacciones municipales afianzadas, no ha comparecido en este expediente a hacer uso de sus derechos, a pesar de estar requerido en forma legal, y demostrado por otra parte plenamente a los folios 5 y 8 por comunicaciones de la Alcaldía y Comandancia Militar esta ciudad, respectivamente, la no presentación ante citadas autoridades de dicho señor, y por tanto confirmado el abandono de su destino, a la Comisión Gestora que pertenezco elevo la siguiente propuesta:

Primero. Que por la misma sea ratificado el acuerdo adoptado en sesión de 3 de Septiembre del corriente año, en virtud del cual se destituyó entre otros al Gestor recaudador de exacciones municipales don Enrique Flores García, por abandono inmotivado de su destino, y

Segundo. Dada las circunstancias tan excepcionales por que atravesamos, y no apareciendo esclarecida ni justificada por ninguna parte la actitud del señor Flores García y por si esta pudiera ser constitutiva de delito con arreglo al Código penal y Bandos de guerra, de lo actuado pásese el tanto de culpa a la autoridad competente. No obstante, esa Comisión Gestora, con superior criterio, acordará Palma del Río a 23 de Noviembre de 1936.—El Instructor, M. Rosa.—Rubricado.

Enterados los señores vocales de la anterior propuesta, la aprueban por unanimidad, y en su consecuencia queda ratificado el acuerdo adoptado con fecha 3 de Septiembre del pasado año de 1936, por el cual se destituyó al Gestor recaudador de exacciones municipales don Enrique Flores García, por abandono de destino.

Por último, y como consecuencia de ignorarse el domicilio del expedientado, se acuerda que la resolución adoptada se notifique por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que contra este acuerdo podrá entablar el recurso establecido por orden del Gobierno General del Estado de fecha 2 de Enero corriente dentro del plazo de quince días.

Lo que se hace público como cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del acuerdo anteriormente citado.

Palma del Río a 28 de Enero de 1937.—Angel Martínez.

CORDOBA

Núm. 532

Solicitándose por don Salvador Villalobos Díaz, autorización para instalar un motor eléctrico de un H. P. para accionar la maquinaria precisa para la fabricación de pan de higo en la casa número tres de la Plaza de la Paja, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas formular por escrito ante mi autoridad dentro del indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, José Castanys.

Núm. 555

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal, en sesión del día primero del corriente mes, las matrículas formadas para la exacción en el ejercicio en curso del arbitrio sobre los inquilinatos, impuestos sobre posesión y circulación de carruajes de lujo, de circulación de carruajes (tracción sangre) y caballerías de lujo, se anuncia por medio del presente, y a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, la exposición al público de aludidos documentos por término de ocho días hábiles, en la Sección Administrativa de Arbitrios de este Ayuntamiento, significándose que el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas trimestrales, será el de 40 días, a saber:

Primer trimestre, del 1.º de Febrero al 12 de Marzo; del segundo trimestre, del 1.º de Abril al 10 de Mayo; del tercer trimestre, del 1.º de Julio al 10 de Agosto, y del cuarto trimestre, del 1.º de Octubre al 10 de Noviembre.

Córdoba 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Castanys.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 418

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por el presente edicto, interés de todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco becerros, dos colorados y tres berrendos en negro, de unos seis a siete meses, sin hierro; dos chivos colorados, de unos cuatro meses, y de ocho kilos de peso cada uno, encontrándose los becerros pastando en campo libre y los chivos en la cabreriza, todos del cortijo Calonge del término de Palma del Río, habiendo también desaparecido del interior del caserío del mencionado cortijo ocho gallinas coloradas, grandes, clase francesa, de unos tres kilos de peso cada una, dos toallas afelpadas, una jabonera de china, una navaja de afeitar de buena clase, una brocha para afeitar, un suavizador de navaja, seis botellas de manzanilla marca «Makensis» y dos botellas «Anís Asturiana», todos propiedad de don Félix Moreno Ardanuy, y cuyo hecho ocurrió del 6 al 13 de Mayo del pasado año, poniéndolos todos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores de dicho hurto, los que ingresarán en la cárcel de este partido.

Pues así lo he acordado en el sumario número 135 del año 1936.

Dado en Posadas a 27 de Enero de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 419

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por el presente edicto, interés de todas las autoridades tanto civiles como militares, así como de los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 17 cerdos, pelo rubio, con la oreja derecha rajada y mosca en la izquierda, con peso de unas tres arrobas cada uno, cuatro ovejas blancas, con la oreja derecha rajada, y mosca en la izquierda, con peso de unas cuatro arrobas cada una, dos chivos colorados, sin señal alguna, peso de cinco kilos, aproximadamente cada uno, propiedad de don Manuel Gamero Cívico y Torres, hurtados del 6 al 13 de Mayo último de la finca Los Cabezas del término de Palma del Río, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como el autor o autores del hurto que ingresarán en la cárcel de este partido.

Pues así lo he acordado en el sumario 131 reproducido del año 1936.

Dado en Posadas a 27 de Enero de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

BAENA

Núm. 423

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 102 de 1936 sobre muerte por ahorcamiento de un hombre desconocido de 45 a 50 años de edad, estatura 1'600 metros, sin seña particular alguna en el rostro, que vestía gorra negra pelliza color pardo en mal uso, que fué encontrado el día 30 de Diciembre pasado en un olivar al sitio de la Patarreta término de Luque, cuyos herederos son desconocidos, se hace a los mismos por medio del presente el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Baena a 25 de Enero de 1937.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 399

GARCIA PEREZ, José; hijo de Juan y de Isabel, natural de Prado del Rey (Cádiz), de 24 años de edad, soltero, de profesión del campo, de estatura 1'591 metros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz recta, barba pequeña, boca pequeña, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 24 de Enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 422

PIZARRO REYES, Juan; hijo de Francisco y Juana, natural de Monturque (Córdoba), de estado casado, profesión campesino, de edad de 54 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Monturque, calle Séneca número 25, procesado por abusos deshonestos, causa 114, rollo 1103 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el

Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para reducirse a prisión decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

Núm. 424

MARTINEZ GOMEZ, Rafael; hijo de Manuel y de Mariana, natural de Villaviciosa (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por lesiones, causa 87 de 1936, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Córdoba 28 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 431

CAÑAVATE RIVERA, José; de 31 años de edad, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), hijo de José e Isabel, casado, relojero, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 222 de 1935 por robo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital, a responder de los cargos que contra el mismo le resultan en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 450

HERNANDEZ GALA, José; natural de Belmez, de estado casado, de profesión minero, de 32 años de edad, hijo de José María y de María, domiciliado últimamente en Belmez calle Pablo Iglesia, 57, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 451

FRUTOS NARVAEZ, Raimundo; natural de Belmez, de estado casado, de profesión minero, de 42 años de edad, hijo de José y de Pilar, domiciliado últimamente en Belmez calle García Hernández, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del

partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 452

BLANCO MUELA, Angel; natural de Pueblonuevo, de estado soltero, de profesión minero, de 24 años de edad, hijo de Arturo y de Socorro, domiciliado últimamente en Belmez calle Pí y Margall, 22, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 453

MORENO ESQUINAS, Manuel; natural de Belmez, de estado casado, de profesión minero, de 26 años de edad, hijo de Toribio y de Hilario, domiciliado últimamente en Belmez calle Cruz Carrera, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 454

FERNANDEZ GONZALEZ, Antonio; natural de Belmez, de estado soltero, de profesión minero, de 39 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en Belmez calle Vicente Cámara, 1, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 455

MUÑOZ JIMENEZ, Facundo; natural de Hinojosa del Duque, de estado casado, de profesión minero, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de Salustiana, domiciliado últimamente en Belmez, calle Castelar, 11, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como

comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 456

BLANCO OLLERO, Juan Manuel; natural de Hinojosa del Duque, estado casado, de profesión ajustador, de 35 años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, domiciliado últimamente en Belmez calle Aduana, 31, procesado en causa número 99 de 1936 por el delito de detención ilegal, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 29 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 457

PAÑOS LOZANO, Basilisa; natural de Cardencha, de estado casada, de profesión su casa, de 45 años de edad, hija de Gabriel y de Niceta, domiciliada últimamente en aldea de Cardencha, de este término, procesado en causa número 74 de 1936 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Fuente Obejuna 28 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 458

AVALO HERNANDEZ, Juan Antonio; natural de Peñarroya, de estado soltero, de profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Irene, domiciliado últimamente en esta villa, barriada de Porvenir, procesado en causa número 116 de 1936, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 27 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA